



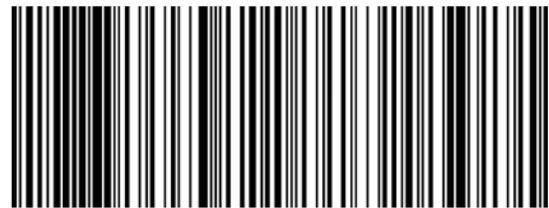
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_aqo_22_alc3_34

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 570

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha primero de marzo de 2023, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo**, presentada ante esta Soberanía por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **855/2023**.

3. Conforme a la exposición de motivos de la iniciativa, la misma tiene por objeto incorporar al texto constitucional local, el derecho humano de toda persona a una buena administración pública y a sus derechos derivados, que consiste en recibir un trato imparcial, objetivo y justo en el despacho de sus asuntos de carácter público, los cuales deberán ser resueltos oportunamente.

Con la aprobación de la reforma planteada, el Estado de Hidalgo se colocaría a la vanguardia, al ser uno de las primeras entidades federativas en reconocer en su texto constitucional el derecho a la buena administración pública, tomando en consideración como una sólida base conceptual lo estipulado en instrumentos internacionales, así como en criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación.

Además, la iniciativa plantea establecer expresamente la obligación de las autoridades y las personas servidoras públicas de orientar sus acciones a lograr el bienestar de la sociedad, así como de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

Con todo ello se busca implementar en el Estado de Hidalgo, una nueva manera de guiar la gestión pública, integrando el principio *pro persona* y permitiendo la evolución de los derechos humanos, haciendo efectivo el principio de progresividad, con lo cual se amplía el alcance y la tutela de los derechos humanos de las personas en la entidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el primer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la figura del llamado "bloque de constitucionalidad", el cual cobró relevancia a partir de su inclusión en la reforma que tuvo el texto fundamental en junio de 2011. Esta reforma introdujo diversos elementos novedosos, siendo el más importante el reconocimiento de que los Derechos Humanos *son estándares mínimos susceptibles de ampliación por distintas vías normativas, una cuestión que acompaña la dimensión interpretativa del bloque de constitucionalidad, y del sentido expansivo de los derechos, que puede ser favorable a otras normas.*



el espíritu y esencia de las tareas gubernamentales, en las que el gobierno humanista es la característica central de la administración pública.

NOVENO. Que, contemplando todos los tópicos desarrollados en numerales anteriores, la exposición de motivos de la iniciativa expone que se colman los requisitos necesarios para llevar a cabo la reforma y adición propuestas al texto constitucional local, tomando en consideración que:

- El contenido del artículo primero de la Constitución Federal se encuentra incorporado en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, homologando y reconociendo para nuestra entidad los criterios expuestos en materia de derechos humanos.
- El cumplimiento de los derechos humanos de las personas es parte de un proyecto democrático novedoso, para el cual se requiere que en los diversos instrumentos normativos se establezca este propósito y se impulse la creación de mecanismos para cumplir con la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.
- En este sentido, el ejercicio del poder público debe pasar de ser un mero prestador de servicios públicos a constituirse como garante de los derechos humanos, como un medio para alcanzar el bienestar individual y colectivo de la población.
- Derivado del proceso de transformación que vive la entidad, se hace necesario incluir en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la obligación de todas las autoridades y servidores públicos a enfocar las acciones y los actos de gobierno al cumplimiento de los planes, programas, proyectos y acciones que garanticen el derecho humano a una buena administración pública, planteando una nueva visión en el ejercicio del servicio público.

DÉCIMO. Que, derivado del análisis técnico realizado, esta Comisión dictaminadora estima que la iniciativa en estudio cuenta con una sólida base conceptual sostenida por nuestra norma fundamental, instrumentos internacionales y criterios jurisprudenciales; argumentos que en su conjunto son suficientes para asegurar que con su aprobación se abonará al establecimiento de una nueva manera de guiar la gestión pública, integrando el principio *pro persona* y permitiendo la evolución de los derechos humanos. En ese tenor, se determinó aprobar la iniciativa en los términos propuestos por su promovente.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los actuales primer y segundo párrafos del artículo 3; y se **adicionan** el párrafo primero, recorriendo en su orden el subsecuente, así como los párrafos tercero y cuarto, recorriendo en su orden el subsecuente, al artículo 3 de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 3. En el Estado de Hidalgo, todas las personas tienen el derecho a una buena administración pública y a sus derechos derivados, que consiste en recibir un trato imparcial, objetivo y justo en el despacho de sus asuntos de carácter público, los cuales deberán ser resueltos oportunamente y conforme a los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, honradez, austeridad, racionalidad, ética, legalidad, transparencia, rendición de cuentas, inclusión, igualdad y equidad.

Las autoridades y las personas servidoras públicas del Estado, en todo momento someterán su actuación a las facultades que expresamente les concedan las normas señaladas en el artículo anterior, así como los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de orientar sus acciones a lograr el bienestar de la sociedad, así como de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.



A la gestión pública se deberán incorporar mecanismos de gobierno digital, además de promover y fomentar la inclusión digital de los ciudadanos.

El Estado podrá, en los términos de Ley, **celebrar los convenios de colaboración con la Federación para la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos**, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. En un plazo no mayor de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán adecuar las leyes secundarias, los reglamentos y las disposiciones administrativas correspondientes para la correcta implementación del presente Decreto.

TERCERO. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, emitirán las disposiciones necesarias y realizarán las acciones que les correspondan conforme a sus competencias con el propósito de cumplir con lo dispuesto en este Decreto, en un plazo no mayor de 60 días naturales posteriores al término del plazo señalado en el artículo transitorio anterior.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADA MARCIA TORRES GONZÁLEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA SHARON MACOTELA CISNEROS
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA TANIA VALDEZ CUELLAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 570.- POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**

